

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

Nº - 2 5959

FECHA: 07 MAYO 2019

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Nota Interna de fecha 07 de Mayo de 2019, funcionarios de la subsele Sinú Medio de la CVS, remiten Informe Decomiso forestal N° 010-SSM 2019, en atención al oficio N° S-2019 -018958/SEPRO - GUPAE- 29.25, de fecha recibido 12 de Abril de 2019, en el cual la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Córdoba, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, ciento veinte (120) tablas consistentes en dos puntos (2.0) m³ de madera de la especie Bonga (Pseudo bombax), los cuales fueron decomisados al señor EDER VELÁSQUEZ TEHERÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.305.795, expedida en Montelibano - Córdoba, en el depósito de maderas Cancún, en el Municipio de Montelibano, el motivo del decomiso preventivo obedece a que no portaba permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento del producto forestal.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales al señor EDER VELÁSQUEZ TEHERÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.305.795, expedida en Montelibano – Córdoba, en calidad de administrador del depósito de maderas Cancún.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 010-SSM 2019, el cual indica lo siguiente:

“1. Antecedentes: Que mediante oficio con radicado N° 1989 de fecha Abril 12 de 2019 la Policía Nacional deja a disposición de esta Corporación un producto forestal el cual a su vez con oficio N°S-2019- 018958SEPRO-GUPAE-2925 de fecha Abril 12 de 2019 el Intendente Alexis Mendoza Mendoza remite a esta oficina el procedimiento realizado en el depósito de Maderas Cancún.

MS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5959**
FECHA: **07 MAYO 2019**

2. Marco Legal: De acuerdo con el Decreto 1791 de 1996, Artículo 81 del capítulo XII "De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre" Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las sanciones y acciones administrativas y penales a que haya lugar.

3. Observación de Campo: El día Jueves 2 de Mayo del año en curso realizamos visita al depósito de maderas Cancún, localizado en el municipio de Montelibano en donde verificamos el producto forestal decomisado representado en ciento veinte (120) tablas de la especie Bonga (Pseudo bombax) las cuales de acuerdo al oficio remisorio no tenía soporte legal (Salvoconducto), motivo por el cual la Policía realizo decomiso preventivo.

4. Presunto responsable: Es el señor Eder Velásquez Teherán, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.305.795 de Montelibano, administrador del depósito de Maderas Cancún.

El producto forestal se describe en tablas de la especie nativa Bonga (Pseudo bombax), estos de tres metros (3.0) de largo. En cuanto la cantidad son ciento veinte (120). Siguiendo con los protocolos procedí a cubicar el producto forestal, el cual se encuentra en un arrume el cual arrojo el siguiente resultado:

La medición de una tabla es: $1 \times 8 \times 10 = 80 \div 12 = 6.66$; si son 120 se multiplica por el resultado de una tabla que es 6.66; siendo un total de ochocientos pies (800) $\div 424 = 2.0$ metros³ en elaborados

De acuerdo a lo anterior su total es de dos (2.0) metros³ en Elaborado.

Madera Decomisada de la especie Teca

Especies	Producto	Nº Unidades	Vol. M ³ elab.	Vol. M ³ bruto.
BONGA	TABLAS	120	2.0	4.00

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución N° 1-7001 de Fecha 22 de Marzo de 2013 Proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)

[Handwritten signature]

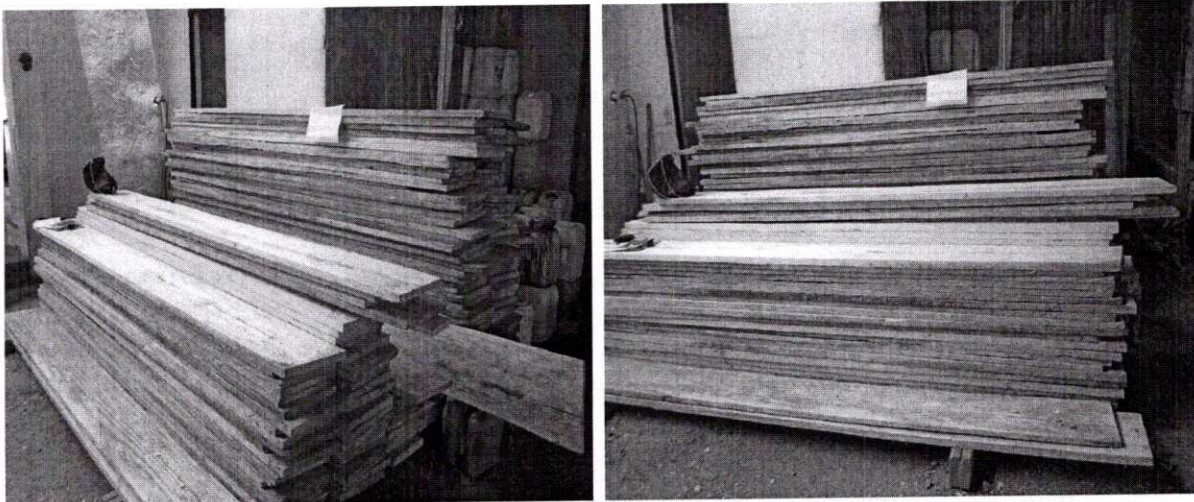
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5959**
FECHA: **07 MAYO 2019**

PARTICIPACIÓN NAL.	\$ 9.400,00	4.00 m ³ Bruto	\$ 37.600.00
DERECHO PERMISO.	\$ 2.014.00	4.00m ³ Bruto	\$ 8.056.00
TASA REFORESTACIÓN.	\$ 2.014.00	4.00m ³ Bruto	\$ 8.056.00
TASA DE INV. FORESTAL.	\$ 1.119,00	4.00m ³ Bruto	\$ 4.476.00
TOTAL	\$14.547,00	4.00m³ Bruto	\$ 58.188.00

5. Registro Fotográfico:



El producto forestal decomisado representado en ciento veinte (120) tablas quedaron en custodia dentro del mismo establecimiento comercial con razón social Maderas Cancún y bajo la responsabilidad del señor Eder Velásquez Teherán quien se comprometió a no disponer de este producto; hasta que la CVS lo determine.

6. Conclusiones: El producto forestal incautado es de la especie maderable nativa Bonga (*Pseudo bombax*); que cubicada arrojó un resultado de dos (2.00 m³ Elaborados). Procedimiento realizado por la Policía Nacional el día 12 de Abril de 2019 en el depósito de Maderas Cancún localizado en el municipio de Montelibano.”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5959**
FECHA: 07 MAYO 2019

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 224 del Decreto 2811 de 1974 consigna: *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisados, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.”*

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, reza lo siguiente: *“Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la Ley y el reglamento.”*

Que esta misma en su artículo 12, establece; *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que en su artículo 13, dispone; *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.